

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 06 de febrero de 2021.

**No. 11**

***Folleto Anexo***

**ACUERDO N° IEE/CE30/2021**

**ACUERDO N° IEE/CE31/2021**

IEE/CE30/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE SUSPENDE EL DESARROLLO PRESENCIAL DE LAS AUDIENCIAS DE PRUEBAS Y ALEGATOS CORRESPONDIENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES Y SE HABILITA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES PARA TAL EFECTO, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 DENOMINADO CORONAVIRUS COVID-19**

### **ANTECEDENTES**

**I. Brote de COVID-19.** En diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

**II. Declaración de Pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

**III. Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19.** El diecinueve de marzo de dos mil veinte, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave **IEE/CE17/2020**, este Consejo Estatal aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

**IV. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo del año inmediato anterior, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

**V. Declaración de fase dos de la pandemia.** Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo ulterior, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de la República, declaró el inicio de la fase dos por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase uno que consiste únicamente en casos importados.

**VI. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad coronavirus COVID-19, entendiéndose como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad de coronavirus COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

**VII. Acuerdo 049/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El veinticinco de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el acuerdo **049/2020**, emitido por el titular del Poder Ejecutivo Local, mediante el que se emitieron diversas disposiciones en materia sanitaria relacionadas con el contagio del virus SARS-Cov2 que causa la enfermedad COVID-19, y ordenó, entre otros, la suspensión temporal de todos los eventos deportivos, recreativos, sociales, políticos, culturales, académicos, públicos, privados y todos sus semejantes que impliquen la conglomeración de personas, sin importar el aforo y exhortó a la población en general a resguardarse en casa y limitar sus salidas.

**VIII. Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo por el que se **declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)** y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

**IX. Acciones extraordinarias en materia de salubridad general.** El treinta y uno de marzo de la anualidad pasada, el Secretario de Salud Federal, atento a lo acordado por el Consejo de Salubridad General el día anterior, determinó medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2, COVID-19, como se ilustra a continuación:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas

*I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;*

*II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:*

*a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;*

*b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;*

*c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;*

*d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y*  
*e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;*

*III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:*

- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;*
- b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;*
- c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);*
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y*
- e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;*

*IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;*

*V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;*

*VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;*

*VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y*

*VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.*

**X. Primera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral.** El tres de abril de dos mil veinte, este Consejo Estatal, por acuerdo de clave **IEE/CE18/2020**, aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de dicho ente público, hasta el treinta de abril de dos mil veinte y autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano superior de dirección, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 denominado Coronavirus COVID-19.

**XI. Acuerdo 064/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El diecinueve de abril de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **064/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen medidas adicionales en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-Cov2.

**XII. Acuerdo de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte y se acordó, entre otros, la ampliación de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo del año pasado.

**XIII. Segunda ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral.** El veinticuatro de abril del año inmediato anterior, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE20/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de dicho ente público, hasta el treinta de mayo siguiente y se autorizó la celebración de sesiones virtuales de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este órgano superior de dirección, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 denominado Coronavirus COVID-19.

**XIV. Acuerdos de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que se establece la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

El quince de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por medio del cual se hacen precisiones al antes citado.

**XV. Emisión de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral.** El dieciocho de mayo de dos mil veinte, se publicaron los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por el Secretario de Salud Federal, los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de protección y promoción de la salud, así como para el cuidado de población vulnerable, mismos que fueron diseñados como una herramienta para las empresas y centros de trabajo con el fin de lograr una reapertura exitosa, escalonada y responsable de las actividades laborales.

**XVI. Tercera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral.** El veintiocho de mayo de dos mil veinte, este órgano superior de dirección, a través de la determinación de clave **IEE/CE23/2020**, aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de esta autoridad comicial local, hasta el quince de junio del año pasado.

**XVII. Emisión de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.** El veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por las Secretarías Federales de Economía, Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual se emiten los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, los cuales contienen principios y estrategias para que las empresas y los centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad COVID-19.

**XVIII. Acuerdo 083/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El treinta de mayo del año pasado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **083/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establece la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

**XIX. Reanudación parcial de plazos y términos; aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales<sup>1</sup> y conformación del Comité de Gestión de Contingencia del Instituto Estatal Electoral.** El doce de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual determinó la reanudación parcial de plazos y términos; la aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de dicho ente público y la conformación del Comité de Gestión de Contingencia.

---

<sup>1</sup> En adelante Estrategia IEE.

**XX. Acuerdo SS/SEM/004/2020.** El catorce de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de **SS/SEM/004/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que durante el periodo comprendido del 15 al 21 de junio de dos mil veinte, la región 1 se encontrará en el color rojo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, en tanto que la región 2 se ubicaría en color naranja, respectivamente.

**XXI. Acuerdo 089/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El veinte de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **089/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforma el artículo Décimo Primero del Acuerdo **083/2020**, a efecto de definir medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura sea progresiva, de conformidad con la semaforización.

Adicionalmente este acuerdo abrogó el similar número **058/2020** publicado el ocho de abril del año pasado, por el que se emitieron diversos lineamientos técnicos en materia de contratación pública, para atender la emergencia sanitaria provocada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; ello, toda vez que los motivos que dieron origen al citado instrumento normativo quedaron superados al haberse implementado acciones oportunas que permitieron contar con los insumos y equipamiento esencial para afrontar la eventualidad sanitaria.

**XXII. Acuerdo SS/SEM/007/2020.** En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/007/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintidós de junio de la anualidad pasada, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

**XXIII. Instalación de Comité de Gestión de Contingencia del Instituto Estatal Electoral.** El veinte de junio de dos mil veinte, en cumplimiento al acuerdo de clave **IEE/CE26/2020** emitido por este Consejo Estatal, se llevó a cabo de forma virtual, la sesión de instalación del Comité de Gestión de Contingencia del Instituto Estatal Electoral.

**XXIV. Emisión de Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Estatal Electoral.** El veinticuatro de junio de dos mil veinte, durante su Segunda Sesión Extraordinaria, el Comité de Gestión de Contingencia de este Instituto, emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se establecieron los mecanismos de seguridad sanitaria en el entorno laboral del Instituto, orientando el funcionamiento de las actividades en el marco de la estrategia de la Nueva Normalidad.

**XXV. Quinta ampliación del periodo de suspensión de actividades y actuaciones del Instituto, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **IEE/CE32/2020**, el Consejo Estatal de este ente público, amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial, que implicaran movilidad e interacción de personas en espacios públicos en la entidad.

**XXVI. Sexta ampliación de la suspensión y reanudación parcial de plazos y términos relacionados con actividades y actuaciones de instrumentos de participación política competencia de este ente público.** El catorce de julio de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **IEE/CE34/2020**, este Consejo Estatal, amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial relativas al instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**, en los términos precisados en dicha determinación; así también, reanudó los plazos y términos de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, respecto de los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**.

**XXVII. Séptima ampliación de la suspensión de actividades de este organismo electoral, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad, suspendidos con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2 denominado coronavirus.** El treinta de julio de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE38/2020**, este órgano superior de dirección, amplió de nueva cuenta el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial relativas al instrumento de participación ciudadana radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**, hasta el quince de agosto de la anualidad pasada, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades en el espacio público.

**XXVIII. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El diez de agosto del año inmediato anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **102/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establece la estrategia y lineamientos para la reapertura y continuidad de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

**XXIX. Octava ampliación de la suspensión de actividades de este organismo electoral, relacionadas con el expediente IEE-IPC-02/2020.** El trece de agosto de dos mil veinte, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE41/2020**, en virtud del cual amplió de nueva cuenta el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial relativas al instrumento de participación ciudadana radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**, hasta el treinta y uno de agosto de la anualidad pasada, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades en el espacio público.

**XXX. Dictamen del Comité de Gestión de Contingencia de este organismo electoral, por el que se autoriza el regreso escalonado del personal a las actividades presenciales.** El veinticinco de agosto de dos mil veinte, el Comité de Gestión de Contingencia de este organismo, aprobó el dictamen por el que se autorizó el regreso escalonado del personal a las actividades presenciales, a partir del veintisiete de agosto de dos mil veinte, previo dictamen o evaluación médica, observando medidas diferenciadas que permitan disminuir el riesgo de la población en situación de vulnerabilidad, así como contrarrestar las posibles afectaciones a los centros de trabajo y al personal.

**XXXI. Modificación Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de este ente público.** El veintiocho de agosto de dos mil veinte, este Consejo Estatal de este ente público, aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE47/2020**, mediante el que se modifica la estrategia para el retorno a sus actividades presenciales suspendidas con motivo de la pandemia del virus coronavirus COVID-19, emitida a través de la diversa determinación de clave **IEE/CE26/2020**.

**XXXII. Acuerdo 109/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El treinta y uno de agosto del año inmediato anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **109/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo Quinto, así como el Anexo 1 del Acuerdo 102/2020, publicado el diez de agosto de dos mil veinte.

**XXXIII. Acuerdo SS/SEM 008/2020 de la Secretaría de Salud Estatal.** Ese mismo día, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **SS/SEM 008/2020** emitido por el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua, por el que se determinan las etapas de la semaforización sanitaria en que se encontrarán las dos regiones del Estado.

**XXXIV. Acuerdo SS/SEM/009/2020.** El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/009/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintiocho de septiembre del año pasado, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color amarillo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emitiera un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

**XXXV. Acuerdo SS/SEM/010/2020.** El doce de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/010/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día doce de octubre de dos mil veinte, la región 1 se encontrará en color naranja y la región 2 en el color amarillo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

**XXXVI. Acuerdo SS/SEM/011/2020.** El diecisiete de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/011/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día diecinueve de octubre pasado, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

**XXXVII. Sesión del Consejo Estatal de Salud.** El veintidós de octubre ulterior, ante el aumento de la pandemia de la enfermedad COVID-19 y el número de fallecimientos, el Consejo Estatal de Salud determinó que a partir del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, todo el estado de Chihuahua regresaría al semáforo rojo del sistema epidemiológico.

**XXXVIII. Acuerdo 120/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **120/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reformó el cuarto párrafo del artículo Décimo y el Anexo 1 del Acuerdo **102/2020** publicado el día diez de agosto dos mil veinte en el medio de difusión enunciado.

**XXXIX. Acuerdo SS/SEM/012/2020.** Ese mismo día, se publicó en el multicitado medio de comunicación oficial la determinación de clave **SS/SEM/012/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día diecinueve de octubre pasado, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color rojo de la semaforización delimitado por las autoridades y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

**XL. Acuerdo 127/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **127/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, mediante el que se establece un horario de restricción y se ordena el cierre y la suspensión de actividades y establecimientos dentro del territorio del Estado.

**XLI. Acuerdo 135/2020 del Gobernador del Estado.** El veinte de noviembre de la anualidad pasada, se publicó en el medio de difusión oficial local el acuerdo de clave **135/2020**, en virtud del cual el Gobernador de esta entidad federativa abrogó la determinación **127/2020** y ordenó la continuidad de las medidas sanitarias implementadas en su diverso acuerdo **102/2020**.

**XLII. Acuerdo 137/2020 del Poder Ejecutivo Local.** El veintidós de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de clave **137/2020**, mediante el que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal reformó el Anexo 1 del mencionado acuerdo **102/2020**.

**XLIII. Acuerdo 143/2020 del Gobernador del Estado.** El treinta de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo clave **143/2020**, mediante el que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal reformó el acuerdo **102/2020**.

**XLIV. Acuerdo SS/SEM014/2020 del Secretario de Salud.** Ese mismo día, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/014/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se

determinó que a partir del uno de diciembre pasado, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

**XLV. Acuerdo 146/2020 del Gobernador del Estado.** El trece de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo clave **146/2020**, mediante el que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal reformó el Anexo 1 del acuerdo **102/2020**.

**XLVI. Acuerdo 004/2021 del Gobernador del Estado.** El dieciséis de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo clave **004/2021**, mediante el que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal reformó el Anexo 1 del acuerdo **102/2020**.

**XLVII. Resultados de pruebas realizadas a personal del Instituto Estatal Electoral.** En el periodo comprendido del quince al veintidós de enero del año en curso, ante la sospecha de que personal del Instituto Estatal Electoral fuera portador del virus SARS-CoV2, se realizaron diversas pruebas serológicas y con motivo de ellas, se obtuvo como resultado que un importante número de personas resultaron positivas, entre ellas, el personal de la Coordinación de lo Contencioso, Secretaría Ejecutiva y del Departamento de Actuaría de esta autoridad comicial local.

**XLVIII. Suspensión de plazos y términos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.** El veintidós de enero pasado, con motivo del brote de casos de COVID-19 precisado en el párrafo precedente y en aras de salvaguardar la integridad del personal de este Instituto, así como la de las personas que fungen como partes en los procedimientos administrativos sancionadores desarrollados en esta instancia, este Consejo Estatal emitió el acuerdo **IEE/CE27/2021**, mediante el cual se suspendieron los plazos y términos relacionados con la tramitación y sustanciación de los mismos en el periodo comprendido entre el veintitrés y el veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Ahora bien, el artículo 65, numeral 1, incisos o) y rr) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral podrá dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, así como las demás funciones que le otorguen dicha ley y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 66, numeral 1, incisos o) y r) de la ley comicial local, establece como facultades de la presidencia de este Instituto, su administración y en general coordinar su funcionamiento y actividades, así como elaborar los planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo Estatal a efecto de que éste los analice, discuta, modifique y apruebe en su caso.

En razón de lo anterior, este máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es competente para determinar las medidas preventivas y adecuaciones necesarias con la finalidad de salvaguardar la integridad de todas las personas relacionadas con las actuaciones y actividades de dicho ente público, con motivo de la pandemia del COVID-19.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley de Partidos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Del derecho a la salud.** El artículo 1, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a lo anterior, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal, consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a) El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- b) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Luego, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de dicho ordenamiento dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415, de la legislación en trato, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

**QUINTO. Esquema de sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores.** De conformidad con lo establecido en el libro Sexto, título Tercero, capítulos Primero y Tercero de la Ley Electoral del Estado, los procedimientos especiales sancionadores son aquellos instaurados ante este Instituto por todo partido político o persona con interés, cuando se considere que alguno de los sujetos regulados en la Ley haya incurrido en violaciones a la misma.

Derivado de ello, el artículo 289 del ordenamiento referido dispone que, una vez presentada una queja o denuncia, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto deberá admitir o desechar, en el entendido de que, una vez que haya sido admitida, se emplazará a la parte denunciante y a la parte denunciada, a fin de que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión.

En ese sentido, el artículo 290 de la Ley Electoral refiere que la audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida en forma oral, debiéndose levantar constancia de su desarrollo y que la falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados.

En razón de lo anterior, las audiencias se desarrollarán en los términos siguientes:

Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz a la parte denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa por el órgano electoral la se deberá nombrar una persona delegada especial para que actúe como denunciante.

Acto seguido, se dará el uso de la voz a la parte denunciada, a fin de que, en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza.

La Secretaría Ejecutiva resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo y, una vez concluido el desahogo de las pruebas, dicho órgano concederá en forma sucesiva el uso de la voz a las partes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos por persona.

Una vez celebrada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado, al Tribunal Estatal Electoral, para que emita la resolución que corresponda.

**SSEXTO. Necesidad de suspender las audiencias presenciales y habilitar la celebración de las mismas por medios virtuales.** Como fue referido en el apartado de Antecedentes, la Organización Mundial de la Salud, define a la COVID-19 como una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Ahora bien, como fue también narrado en el capítulo de Antecedentes, durante el periodo comprendido del quince al veintidós de enero de dos mil veintiuno, ante la sospecha de que personal del Instituto Estatal Electoral fuera portador del virus SARS-CoV2, se realizaron diversas pruebas serológicas y con motivo de ellas, se obtuvo como resultado que un importante número de personas resultaron positivas, entre ellas, integrantes de la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación de lo Contencioso Electoral y área de actuaría, ambos adscritos a la Dirección Jurídica, quienes en ejercicio de sus atribuciones y funciones, son las áreas responsables de la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores competencia de este Instituto, así como de realizar todas aquellas diligencias procesales con motivo de las actuaciones de dicho ente público relacionada con esa tarea.

En ese orden de ideas, ante la imposibilidad material de realizar la designación de personal especializado para la realización las funciones relacionadas con dichas actividades y con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS-CoV2 generador de la enfermedad COVID-19, en aras de cumplimentar el mandato constitucional y garantizar la seguridad y la salud del personal que labora en el Instituto Estatal Electoral, así como de la ciudadanía que acude a las oficinas de este ente público o participa en alguna de las actividades derivadas del ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de este ente público; se determinó necesario suspender el cómputo de plazos y términos de las actuaciones y actividades relacionadas con los procedimientos administrativos sancionadores y diligencias procesales relacionadas con aquellos durante el periodo comprendido del veintitrés al veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

No obstante, si bien hasta la fecha en que se actúa no se han presentado nuevos casos de infección entre el personal de este organismo electoral, lo cierto es que la pandemia y sus efectos continúan vigentes en el entorno actual, por lo que, a criterio de este Consejo Estatal, también continúa vigente la necesidad de salvaguardar la integridad de funcionarios y funcionarias de este Instituto, así como la de la ciudadanía y demás actores políticos.

En ese sentido, este Consejo Estatal estima pertinente y suficientemente justificada la suspensión provisional de las actividades presenciales en el desarrollo de las audiencias relacionadas con los procedimientos especiales sancionadores de su competencia, así como la habilitación de dichas diligencias en un esquema virtual, en los términos siguientes:

- a) La parte o partes denunciadas deberán presentar su escrito de contestación ante la Oficialía de Partes de este Instituto, teniendo como plazo hasta el día y hora señalados para la celebración de la audiencia. Dicho escrito deberá ser firmado de manera autógrafa por la persona interesada e incluirá a su vez todas las pruebas que se pretenda ofrecer y desahogar.
- b) Si las partes lo consideran pertinente, podrán igualmente presentar escrito de alegatos ante la Oficialía de Partes de este Instituto, hasta el día y hora señalados para la celebración de la audiencia, o bien, podrán hacerlo directamente en la audiencia digital de manera oral.
- c) Junto con la notificación de emplazamiento para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, se les proporcionará a las partes una liga electrónica para la celebración de la misma a través de una plataforma digital, a la que únicamente podrán presentarse si se hubiere presentado también el escrito de contestación debidamente firmado en formato impreso.
- d) La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo en la fecha y hora que para tal efecto se fije mediante acuerdo, misma que en ningún caso podrá suspenderse o diferirse con motivo de la no presentación de escrito de contestación o de la falta de conexión remota a la audiencia, por causas imputables a las partes.
- e) Una persona funcionaria pública de este Instituto dirigirá la audiencia celebrada en la plataforma digital en los términos previstos en el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado. Para este fin las partes deberán identificarse con el documento necesario para acreditar su personería, el cual deberá ser consistente con lo manifestado en los escritos primigenios de denuncia o contestación de denuncia.

- f) En el evento de que alguna de las partes no cuente con un dispositivo electrónico para comparecer a la audiencia antes señalada, este Instituto deberá proporcionarle uno en cualquiera de sus instalaciones, en un espacio que cuente con las condiciones de seguridad sanitaria y de infraestructura tecnológica indispensables para el adecuado desarrollo de la diligencia enunciada.
- g) Las determinaciones tomadas en las audiencias digitales tendrán los mismos efectos que las celebradas en forma presencial, toda vez que quien las dirigirá será funcionariado de este Instituto dotado de fe pública, quien elaborará el acta de constancia correspondiente, por lo que en modo alguno la celebración virtual implicará obviar las formalidades que rigen las audiencias.

A juicio de este Consejo Estatal el esquema propuesto se ajusta a los estándares fijados por el máximo órgano de justicia nacional respecto del debido proceso<sup>2</sup>, en tanto que garantiza que tanto la parte quejosa como la denunciada estén en posibilidad de ser notificados sobre el inicio del procedimiento, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la queja o defensa; y la oportunidad de alegar, de ahí que proceda su implementación en los términos planteados.

Resta señalar que la medida planeada durará en vigencia hasta en tanto las autoridades sanitarias locales ubiquen el color de la semaforización de riesgo epidemiológico en verde<sup>3</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## ACUERDA

---

<sup>2</sup> En las tesis de clave P./J. 47/95 y rubro "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO"; y clave 1a. LXXV/2013 (10a.) y rubro "DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO".

<sup>3</sup> Correspondiente al de menor riesgo epidemiológico.

**PRIMERO.** Se aprueba la medida de carácter temporal consistente en la suspensión de audiencias presenciales y la celebración de audiencias virtuales relacionadas con la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores competencia de este Instituto, en los términos precisados en el considerando **Sexto** de la presente determinación.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, y será aplicable para la programación de nuevas audiencias, por lo que aquellas que hayan sido previamente programadas a la entrada en vigencia del presente acuerdo, se realizarán en los términos en que se hayan fijado previamente.

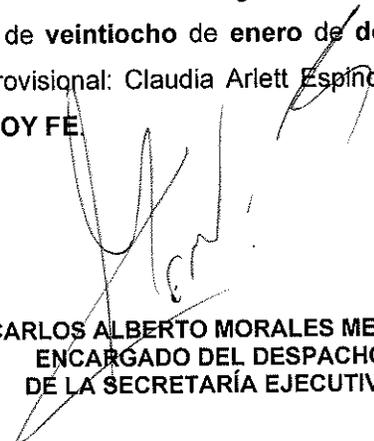
**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo, por la vía más efectiva, al Instituto Nacional Electoral; al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Estatal Electoral; y al personal de esta autoridad comicial local.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Sexta Sesión Extraordinaria de veintiocho de enero de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



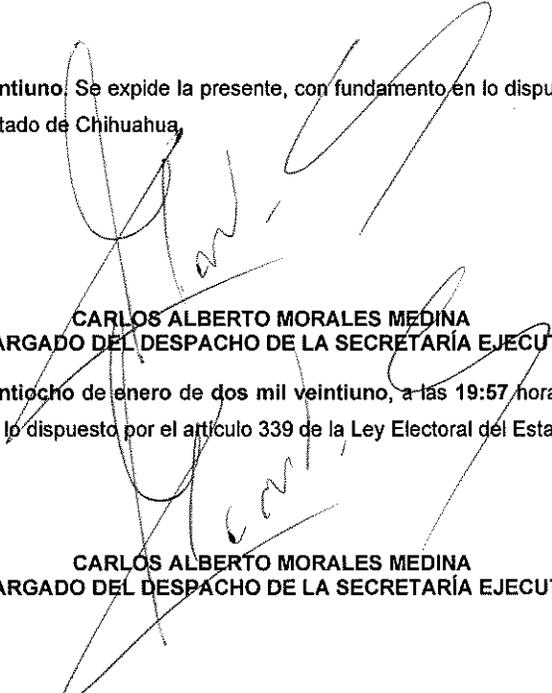
CLAUDIA ARLETT ESPINO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veintiocho de enero de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Sexta Sesión Extraordinaria**, de

veintiocho de enero de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**CONSTANCIA.** Publicada el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las 19:57 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

IEE/CE31/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO QUE PODRÁN RECIBIR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO**

**ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

**III. Expedición Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Reglamento de Fiscalización.

**IV. Reforma a la Constitución local.** El ocho de agosto de dos mil quince fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**V. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**VI. Topes de gastos de campaña de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo Local para el Proceso Electoral Local 2015-2016.** El dos de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal de este organismo público local electoral, mediante acuerdo de clave **IEE/CE33/2016**, aprobó los topes de gastos de campaña, entre otros, el de la elección para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo Local, para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

**VII. Aprobación de los Lineamientos de Fiscalización.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE29/2020**, los *Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la fiscalización de agrupaciones políticas locales y organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político estatal*<sup>1</sup>.

**VIII. Aprobación del registro de Chihuahua Líder como agrupación política local.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante la resolución de clave **IEE/CE31/2020**, aprobó el registro de la asociación Chihuahua Líder como agrupación política local.

**IX. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El uno de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**X. Aprobación del financiamiento público a partidos políticos para el ejercicio fiscal 2021.** El quince de octubre de dos mil veinte, durante la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE66/2020**, relativo al presupuesto de egresos de dicho ente público, así como el correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2021.

---

<sup>1</sup> En adelante Lineamientos.

**XI. Redistribución del financiamiento público para los partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal 2021.** El veintinueve de octubre de dos mil veinte, durante su Cuarta Sesión Ordinaria, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE78/2020**, por el que en atención a la acreditación en el ámbito local de los partidos políticos nacionales denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", se realizó la redistribución del financiamiento público del ejercicio fiscal dos mil veintiuno y se modificó la diversa determinación de clave **IEE/CE66/2020**.

**XII. Límites del financiamiento privado para los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2021.** En la Sexta Sesión Ordinaria de veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE114/2020**, relativo al límite de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes en el ejercicio fiscal 2021.

**XIII. Presupuesto ejercicio fiscal 2021.** Por Decreto No. **LXVI/APPEE/0953/2020** I P.O. del Congreso del Estado de Chihuahua, publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado, se aprobó, entre otros, el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral correspondiente al año 2021, incluido lo relativo al financiamiento público para partidos políticos.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral Local, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general en el Estado de Chihuahua y reglamentan las normas constitucionales relativas a la competencia local en relación a la constitución, registro, organización, función y prerrogativas de las agrupaciones políticas locales.

Por otra parte, el artículo 29 numeral 1, inciso b), fracción I, de la legislación en trato, refiere que ninguna agrupación política estatal podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de personas afiliadas y simpatizantes, por una cantidad superior a la que se establezca para cada ejercicio fiscal mediante acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, el numeral 2 del precepto en comento señala que, en todo caso, la suma que cada agrupación política local puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d) de ese mismo artículo<sup>2</sup>, y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor a la cantidad que se fije para cada ejercicio fiscal mediante determinación de este órgano superior de dirección.

Aunado a ello, el artículo 36, último párrafo, de los Lineamientos, establece que más tardar el último día del mes de enero del ejercicio fiscal que corresponda, el Consejo Estatal deberá emitir la determinación en que fije las cantidades líquidas de las hipótesis contenidas en el dicho precepto.

Finalmente, el artículo 65, numeral 1, inciso o) de la ley electoral local prescribe que es atribución de este órgano superior de dirección expedir su reglamento interior, así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

---

<sup>2</sup> **Artículo 29**

**1)** El financiamiento de las agrupaciones políticas en todas sus modalidades, se sujetará a lo siguiente:

**a)** El financiamiento general de las agrupaciones políticas estatales que provenga de la militancia, estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, conforme a las siguientes reglas:

(...)

**b)** El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas estatales en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el numeral 3 del artículo 27 de esta Ley. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

(...)

**c)** El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que las agrupaciones políticas estatales obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las Leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de esta Ley, el órgano interno responsable del financiamiento de cada agrupación política estatal reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

**d)** Las agrupaciones políticas estatales podrán establecer, en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:

(...).

Por tanto, al tratarse el presente acuerdo del acto por el cual se fijará el monto que podrán recaudar las agrupaciones políticas locales, así como los límites individuales a las aportaciones de sus militantes y simpatizantes durante el ejercicio fiscal en curso, resulta evidente que se está frente a la regulación de una prerrogativa que se ejercerá a nivel local, es que este Consejo Estatal es competente para emitir la presente determinación.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, en el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son los principios rectores.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación

cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; promover la cultura democrática con perspectiva de género; convocar, organizar y vigilar las elecciones extraordinarias; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Regulación del financiamiento privado de agrupaciones políticas locales.** Los artículos 27, párrafo 2, de la ley electoral local y 35 de los Lineamientos, indican que las agrupaciones políticas locales tendrán las modalidades de financiamiento siguientes:

- a) Financiamiento por militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por otra parte, el numeral 3 del precepto legal en trato y el artículo 38 de los Lineamientos refieren que no podrán realizar aportaciones o donativos a las agrupaciones políticas estatales, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y órganos autónomos de la Federación y del Estado, así como los ayuntamientos;
- b) Las dependencias, entidades, organismos y fideicomisos de la administración pública federal, estatal o municipal;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeros;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros de culto, iglesias, agrupaciones o asociaciones de cualquier religión o secta;
- f) Las empresas mexicanas de carácter mercantil, y
- g) Las personas no identificadas. Se exceptúa de lo anterior las actividades de autofinanciamiento y aquellas aportaciones que reciban mediante colectas realizadas en mítines o vía pública. La metodología de la colecta, así como el lugar o lugares de

recolección y período de la misma, deberán ser informados al Instituto, antes de realizar la actividad pública. El monto de lo recaudado por esta vía, deberá ser congruente a la metodología desplegada. El Instituto estará facultado para realizar determinaciones presuntivas de ingreso por este rubro, como medida verificatoria.

Finalmente, los numerales 4 y 5 del artículo 27 en cita precisan que las agrupaciones políticas estatales no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, tampoco podrán recibirlos de personas no identificadas, y que las aportaciones que se realicen a las agrupaciones políticas estatales no serán deducibles de impuestos.

**QUINTO. Tope de financiamiento privado que pueden captar las agrupaciones políticas locales.** Los artículos 29, numerales 1, inciso b), fracción I; y 2 de la Ley Estatal Electoral; y 36, primer párrafo de los Lineamientos, establecen que el financiamiento privado de las agrupaciones políticas se ajustará a los siguientes límites anuales:

- I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate;
- II. Para el caso de las aportaciones de simpatizantes, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior;
- III. Las agrupaciones políticas, a través de su órgano de finanzas determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes;
- IV. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, no excederán al 0.1%, si las otorga una persona física, ni al 0.5% si se trata de persona moral que no se dedique a actividades mercantiles, del monto total del financiamiento público estatal otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda; y

- V. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en la fracción anterior.

Asimismo, el artículo 36, párrafo segundo de los Lineamientos señala que el monto máximo que las agrupaciones políticas podrán obtener por la suma del financiamiento de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros será igual a la cantidad resultante de sumar las cantidades líquidas de las hipótesis contenidas en fracciones I y II de dicho artículo.

**SEXTO. Cuantificación del tope de financiamiento privado por aportaciones de militantes.**

Como se adelantó, conforme al artículo 36, fracción I, de los Lineamientos, el límite anual de recursos que podrán captar las agrupaciones políticas locales, provenientes de su militancia, corresponde al 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, esto es, en el año correspondiente a que se haya determinado el mismo.

En este orden de ideas, conforme se estableció en la sección de Antecedentes, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE66/2020**, este Consejo Estatal aprobó el presupuesto y la distribución del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2021, correspondiente a los partidos políticos acreditados hasta ese momento en esta entidad federativa. Posteriormente, en atención a la acreditación en el ámbito local de los partidos políticos nacionales denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", en el acuerdo de clave **IEE/CE78/2020** se realizó la redistribución del financiamiento público para partidos políticos en ese ejercicio, y se modificó la diversa determinación de clave **IEE/CE66/2020**; así entonces, el monto de financiamiento público para gastos en actividades ordinarias, fijado en **\$162,846,047.52 M.N.** (ciento sesenta y dos millones ochocientos cuarenta y seis mil cuarenta y siete pesos 52/100 moneda nacional), se dividió en la forma que sigue:

Tabla A	
Partido político	Total Anual
Partido Acción Nacional	\$41,235,851.12
Partido Revolucionario Institucional	\$27,778,338.60
Partido Verde Ecologista de México	\$11,657,505.90
Partido del Trabajo	\$10,772,947.31
Movimiento Ciudadano	\$10,282,275.05
Morena	\$39,914,134.17
Partido Nueva Alianza Chihuahua	\$11,434,232.52
Partido Encuentro Solidario	\$3,256,920.95
Redes Sociales Progresistas	\$3,256,920.95
Fuerza por México	\$3,256,920.95
<b>TOTAL</b>	<b>\$162,846,047.52</b>

Con vista en ello, se procede a determinar el monto máximo de financiamiento a aportar por las personas militantes de las agrupaciones políticas estatales, en la presenta anualidad:

Tabla B		
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS	CÁLCULO DEL 2%	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE MILITANTES
\$162,846,047.52 M.N.	$\$162,846,047.52 * 0.02 = \$3,256,920.95$	\$3,256,920.95 M.N.

Al respecto, cabe indicar que el dispositivo legal establece que las agrupaciones políticas, a través de su órgano de finanzas, determinarán libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

**SÉPTIMO. Cuantificación del tope de financiamiento privado por aportaciones de simpatizantes de agrupaciones políticas.** La fracción II del mencionado artículo 36 de los Lineamientos, establece como límite para las aportaciones de simpatizantes, el 10% del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior.

Así entonces, se tiene que la fórmula para definir el tope de financiamiento privado en esta modalidad, consiste en determinar el 10% del tope de gasto de campaña para la elección de la titularidad del Poder Ejecutivo Local inmediata anterior, es decir, la relativa al Proceso Electoral Local 2015- 2016.

Al respecto, mediante acuerdo de clave **IEE/CE33/2016**, este órgano superior de dirección estableció como tope de gastos de campaña de la mencionada elección para el Proceso Electoral Local 2015-2016, la suma de **\$48'393,692.82 M.N.** (cuarenta y ocho millones, trescientos noventa y tres mil seiscientos noventa y dos pesos 82/100 M.N.). Por tanto, el tope de financiamiento privado en esta modalidad es el siguiente:

Tabla C		
TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016	CÁLCULO DEL 10%	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
\$48'393,692.82 M.N.	$\$48'393,692.82 * 0.10 = 4'839,369.28$	<b>\$4'839,369.28 M.N.</b>

Entonces, a fin de garantizar el derecho de acceso al financiamiento de las agrupaciones políticas, se determina que el monto máximo que las personas simpatizantes de las mismas en su conjunto podrán aportar a aquellas en el año dos mil veintiuno, será de **\$4'839,369.28 M.N.** (cuatro millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y nueve pesos 28/100 M.N.).

**OCTAVO. Monto máximo de aportación individual o por simpatizante.** En atención al artículo 29, inciso b), fracción III del ordenamiento comicial local, así como a la fracción IV del multicitado artículo 36 de los Lineamientos, las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, no deberán exceder del 0.1%, si las otorga una persona física, ni al 0.5% si se trata de persona moral que no se dedique a actividades mercantiles, del monto total del financiamiento público estatal otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda.

De esta forma, el monto correspondiente se calcula de la siguiente forma:

Tabla D		
PARTIDO POLÍTICO CON MAYOR FINANCIAMIENTO, EN EL AÑO 2021 (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)	CÁLCULO DEL 0.1%	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES POR SIMPATIZANTE (PERSONA FÍSICA)
\$65,168,794.99 M.N.	$\$65,168,794.99 * 0.001 = \$65,168.79$	<b>\$65,168.79 M.N.</b>

De lo anterior, se deduce que el monto máximo que podrá aportar cada simpatizante que sea persona física en lo individual, durante el ejercicio de dos mil veintiuno, asciende a **\$65,168.79 M.N.** (sesenta y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.).

Tabla E		
PARTIDO POLÍTICO CON MAYOR FINANCIAMIENTO, AÑO 2021 (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)	CALCULO DEL 0.5%	LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES POR SIMPATIZANTE (PERSONA MORAL)
\$65,168,794.99 M.N.	$\$65,168,794.99 \times 0.005 = \$325,843.97$	<b>\$325,843.97 M.N.</b>

Así, se concluye que el monto máximo que podrá aportar cada simpatizante que sea persona moral en lo individual, durante el ejercicio de dos mil veintiuno, asciende a **\$325,843.97 M.N.** (trescientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 97/100 M.N.).

**NOVENO. Cuantificación del tope de financiamiento privado que pueden captar las agrupaciones políticas locales.** Como fue referido previamente, el artículo 36, último párrafo de los Lineamientos, establece que el monto máximo que las agrupaciones políticas podrán obtener por la suma del financiamiento de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros será igual a la cantidad resultante de sumar las cantidades líquidas de las hipótesis contenidas en fracciones I y II de ese artículo, esto es, la suma de la cantidad resultante de sumar el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate y el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gubernatura inmediata anterior.

En tal virtud, atento a lo razonado en los considerandos **Séptimo** y **Octavo** de la presente determinación, a continuación, se plasma la suma de las cantidades líquidas fijadas en el presente acuerdo:

Tabla F	
LÍMITE DE FINANCIAMIENTO QUE CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA PUEDE OBTENER ANUALMENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021	
LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	\$4,839,369.28 M.N.
LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES DE LOS MILITANTES	\$3,256,920.95 M.N.
TOTAL	<b>\$8,096,290.23 M.N.</b>

En conclusión, se establece como monto máximo que cada agrupación política podrá obtener por cualquier modalidad de financiamiento, la cantidad de **\$8,096,290.23 M.N.** (ocho millones, noventa y seis mil doscientos noventa pesos 23/100 M.N.)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se establece como límite de financiamiento privado para cada agrupación política local en el año dos mil veintiuno, por **aportaciones de militantes**, en dinero o en especie, la cantidad de **\$3,256,920.95 M.N.** (tres millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos veinte pesos 95/100 M.N.).

**SEGUNDO.** Se establece como límite de financiamiento privado para cada agrupación política en el año dos mil veinituno, por **aportaciones de simpatizantes**, en dinero o en especie, la cantidad de **\$4,839,369.28 M.N.** (cuatro millones ochocientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y nueve pesos 28/100 M.N.).

**TERCERO.** Se establecen como límites individuales anuales para las aportaciones de simpatizantes, de personas físicas y morales para el año dos mil veintiuno, en dinero, las cantidades de **\$65,168.79 M.N.** (sesenta y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.) y **\$325,843.97 M.N.** (trescientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 97/100 M.N.), respectivamente.

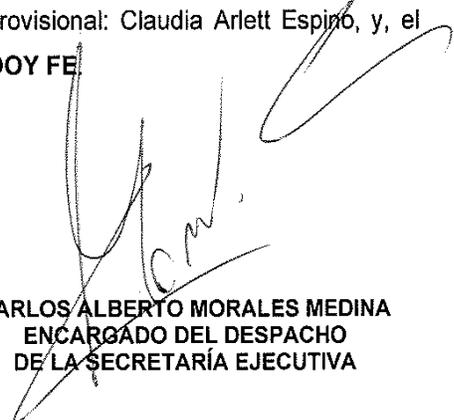
**CUARTO.** Se establece como monto máximo que cada agrupación política puede obtener anualmente de los recursos provenientes de aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros, la cantidad de **\$8,096,290.23 M.N.** (ocho millones, noventa y seis mil, doscientos noventa pesos 23/100 M.N.).

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Sexta Sesión Extraordinaria de veintiocho de enero de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE**

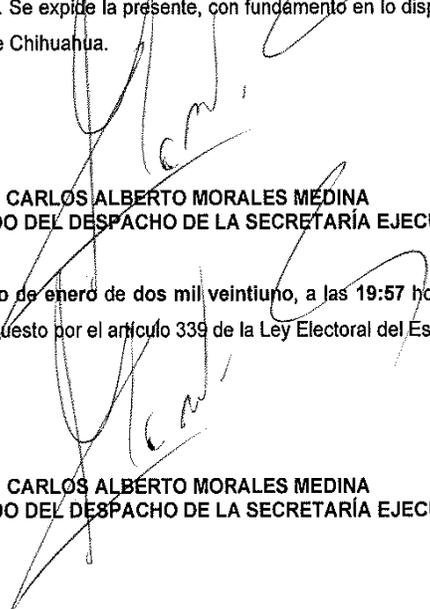


**CLAUDIA ARLETT ESPINO**  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veintiocho de enero de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Sexta Sesión Extraordinaria, de veintiocho de enero de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSTANCIA.** Publicada el día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a las 19:57 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**SIN TEXTO**